

“Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones y se modifican las resoluciones 156, 160 y 164 de 2020”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado: *“(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)”*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, al tenor de lo señalado en el Decreto 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat" modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016, estipula en su artículo 2º como objetivo de la misma: *“(…) formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.”*

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto Distrital 121 de 2008, establece dentro de las funciones a cargo de la Secretaría, las siguientes: *“b) Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social”, “e) Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social” y “g) Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG’s y las organizaciones populares de vivienda – OPV’s, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social”*.

Que el artículo 12 del referido Decreto establece a cargo de la Subsecretaría de Gestión Financiera la promoción del diseño y operación de los instrumentos de financiación del hábitat y la coordinación de la priorización de los recursos y beneficiarios de los programas y proyectos del Sector.

Que el pasado 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud identificó el brote Coronavirus (COVID-19), declarándolo como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPIII), razón

Continuación de la resolución “*Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones y se modifican las resoluciones 156, 160 y 164 de 2020*”

por la cual el Gobierno Nacional y los Gobiernos locales han venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que el Decreto Nacional 457 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 del presente decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19...*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 que decretó entre otras cosas “*el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, prorrogado por los decretos 1297 de 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta el 16 de enero de 2021

Que, en el mismo sentido, la Administración Distrital, mediante los Decretos 081 y 084 del 11 y 12 de marzo de 2020 respectivamente, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía con el fin de preservar la vida y mitigar el riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19. En este mismo sentido, la Secretaría Distrital de Integración Social determinó acciones administrativas para la contención del virus mediante Circular No. 005 del 16 de marzo de 2020.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “*por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.*”, el cual en el artículo 1º señala que: “*Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto*”

Que mediante el Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, “*Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)*”, el cual en el artículo 1º señala: “*Prorrogar la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C., declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.*”

Que, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 093 del 25 de marzo de 2020 con el fin de crear el Sistema Distrital Bogotá Solidaria y con el propósito de atender la población vulnerable por la emergencia COVID- 19 en Bogotá D.C.;

“ARTICULO 2. Créase el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario- en el marco de la y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos

Continuación de la resolución “*Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones y se modifican las resoluciones 156, 160 y 164 de 2020*”

apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. El sistema se compone de tres canales:

1. Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

El sostenimiento solidario es un mecanismo de redistribución y contingencia para la población durante el periodo de emergencia dirigido a la contención, mitigación y superación de la pandemia de COVID-19 y se rige por las siguientes reglas:

a). Todos los canales de transferencia monetaria, bonos canjeables y en especie del distrito forman parte integral del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

(...)

f). El distrito podrá redireccionar recursos presupuestados para otros propósitos en cualquiera de los tres canales del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, de conformidad con el Decreto ley 461 de 2020 y demás normas que así lo permitan expedidas bajo las facultades estado de emergencia económica, social y ecológica así lo permitan. (Negrilla fuera del texto)

Que con base en el artículo 1 del referido Decreto, se hace necesaria la orientación de recursos hacia los requerimientos del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, atendiendo las consideraciones contenidas en el Decreto ley 417 de 2020

Que esta orientación de recursos también se fundamenta en el artículo 1° del Decreto Nacional 461 de 2020 el cual señala lo siguiente: "*Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*"

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 820 de 2003, "*por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones*", define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: "*(...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)*".

Que el artículo 41 *ibidem*, dispone que: "*El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios*".

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19*" indica en su Artículo 4 que, podrán ser beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBÉN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes

Continuación de la resolución *“Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones y se modifican las resoluciones 156, 160 y 164 de 2020”*

hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional. 4) Que el hogar haya manifestado por escrito o de manera verbal que en caso de resultar beneficiado, aplicará el subsidio en un inmueble apto para su habitación, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: *“En concordancia con el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, el “aporte transitorio de arrendamiento solidario” estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la existencia de disponibilidad presupuestal.”*

Que, con base en las anteriores disposiciones, la Secretaría Distrital del Hábitat con el fin de aportar y apoyar al “Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa”, para mitigar la emergencia social ocasionada por la pandemia COVID-19, requirió dar atención prioritaria a población vulnerable de la ciudad, en especial garantizar el acceso a vivienda a través del pago de aportes de arrendamiento solidario durante un periodo transitorio de máximo tres meses. La implementación de estas ayudas inició en el mes de mayo de 2020, antes de culminar el anterior Plan de Desarrollo, cuyos desembolsos se hicieron a través del Banco Davivienda con el proyecto de inversión 1075 “Estructuración De Instrumentos De Financiación Para El Desarrollo Territorial”, en el marco de las resoluciones 156, 160 y 164 de 2020 “Por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”, con las cuales se beneficiaron 2401 hogares.

Que el objetivo de ciudad del señalado proyecto de inversión 1075 se armonizó con el nuevo Plan de Desarrollo a través del proyecto 7823 “Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá”, el cual tiene como objetivo general el de facilitar a los hogares en condición de vulnerabilidad el acceso a una solución de vivienda.

Que con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones 156, 160 y 164 de 2020 arriba señaladas y por disposición del Comité de Bogotá Solidaria en Casa, se evidenció la necesidad apremiante y urgente de constituir un depósito administrado por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, con el fin de ampliar los canales de transferencias monetarias para atender población bancarizada y no bancarizada y aumentar la efectividad en cuanto al cobro del aporte transitorio de arrendamiento solidario. Esto es, que no sólo se contara con la posibilidad de reclamar el aporte exclusivamente por canales autorizados por Davivienda, sino se contará también con canales, tales como: Movii, Bancolombia y Nequi, motivo por el cual se adelantó una gestión conjunta con la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar el trámite financiero y presupuestal, con el fin de hacer un traslado de los saldos del aporte transitorio de arrendamiento solidario de la cuenta de Davivienda al depósito constituido en la Dirección Distrital de Tesorería por la suma total de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$948.000.000).

Que de manera paralela, se adelantó la liberación de los saldos de los certificados de registro presupuestal números 570, 578 y 608 de 2020 por un valor total de SEISCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$600.250.000) que sumados a los NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$948.000.000) serán dirigidos al depósito constituido en la Dirección Distrital de Tesorería, por un valor total de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.548.250.000), razón por la cual se

Continuación de la resolución *“Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones y se modifican las resoluciones 156, 160 y 164 de 2020”*

efectuó el contracrédito del proyecto de inversión 1075 al proyecto de inversión 7823, con el fin de comprometer y girar dichos recursos al depósito de la SDHT para el pago del aporte transitorio de arrendamiento solidario.

Aunado a lo anterior, el proyecto de inversión 7823 en cumplimiento de la meta 8, genera mecanismos para que los hogares vulnerables puedan cubrir los gastos de arrendamiento durante la crisis generada por el Covid – 19 que para el efecto, actualmente se ha beneficiado un total de 28.882 hogares y se espera alcanzar la meta de 30.000 hogares; por lo que con el fin de cumplir con las metas previstas por la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Secretaría Distrital del Hábitat, en el marco del Programa Bogotá Solidaria en Casa, la entidad expidió con cargo al rubro presupuestal No. 3-3-1-16-01-01-7823-0000 “Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá” el certificado de disponibilidad presupuestal número 2035 del 29 de diciembre de 2020, por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.548.250.000).

Por lo anterior, se ordenará el traslado de la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.548.250.000), a la Dirección Distrital de Tesorera, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2035 del 29 de diciembre de 2020. En consecuencia a lo señalado, se debe expedir el correspondiente registro presupuestal.

Que en corolario de lo anterior, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat requiere de la modificación de la resolución 156 del 20 de mayo de 2020, resolución 160 del 26 de mayo de 2020 y resolución 164 del 29 de mayo de 2020 *“por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*, en el sentido de que los pagos ordenados en favor de los hogares señalados en el artículo 1 de cada acto administrativo y que aún se encuentren pendientes de dispersar, se realicen con cargo a los recursos situados en el depósito constituido en la Dirección Distrital de Tesorería para atender el pago del aporte transitorio de arrendamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. – **AUTORIZAR** la transferencia de recursos del proyecto de inversión 7823 “Generación de mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares vulnerables en Bogotá, a la Dirección Distrital de Tesorera, para continuar con la asignación de subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2º. – **SOLICITAR** a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario la expedición del registro presupuestal por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.548.250.000), a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2035 del 29 de diciembre de 2020

Artículo 3º. – **SOLICITAR** a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, el traslado de recursos por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.548.250.000), a la Dirección Distrital de Tesorera, soportado en los registros presupuestales que para efecto se expida

RESOLUCIÓN No. 615 DE 2020 Hoja No. 6 de 6

Continuación de la resolución “*Por la cual se autoriza la transferencia de recursos a la Dirección Distrital de Tesorería para la asignación de aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones y se modifican las resoluciones 156, 160 y 164 de 2020*”

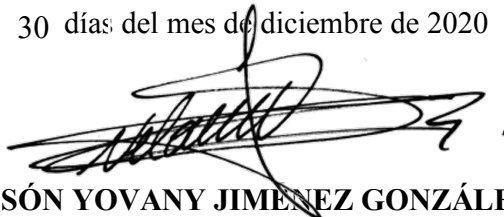
Artículo 4°. – **MODIFICAR** lo pertinente a la parte resolutive de la resolución 156 del 20 de mayo de 2020, resolución 160 del 26 de mayo de 2020 y resolución 164 del 29 de mayo de 2020 “*por medio de la cual se asignan aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares Vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 y se dictan otras disposiciones*”, en el sentido de que los pagos ordenados en favor de los hogares señalados en el artículo 1 de cada acto administrativo y que aún se encuentren pendientes de dispersar, se realicen con cargo a los recursos situados en el depósito constituido en la Dirección Distrital de Tesorería para atender el pago del aporte transitorio de arrendamiento

Artículo 5°. – **PUBLICAR** la presente resolución en el link de Transparencia y Acceso a la información Pública, de la página web de esta entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015

Artículo 6°. **VIGENCIA** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 días del mes de diciembre de 2020



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Catalina Niño Morantes – Asesora Subdirección Recursos Privados *CP*
Aprobó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Subsecretaría de Gestión Financiera *JV*
Mónica Beatriz Piñeros Ojeda – Subdirectora de Recursos Privados (E) *MBpi*